

# LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 6946-2023-SGCPE-GDEGR/MLV

La Victoria 28 de setiembre de 2023

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCION EMPRESARIAL, DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA:

**VISTO:**

El expediente N° 0057224-2023, del 21/09/2023, presentado por COMISION DE ADMINISTRACION DEL MERCADO MAYORISTA N° 2 DE FRUTAS, con R.U.C. N° 20538301371, con Partida Electrónica N° 14161820, con Asiento de Inscripción SUNARP N° A0001, solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CON ITSE POSTERIOR (NIVEL DE Riesgo Muy alto), y

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante el expediente antes señalado, COMISION DE ADMINISTRACION DEL MERCADO MAYORISTA N° 2 DE FRUTAS, solicita Licencia de Funcionamiento INDETERMINADA para desarrollar el giro de MERCADO MAYORISTA - N3544, en el establecimiento ubicado en AV. PABLO PATRON N° 430 - La Victoria, actualmente cuenta con ubicación CONFORME.

Que, se aplica la ORD.1015-MML de indice de usos y modificatorias; ORD.1082-MML y sus modificatorias del plano de zonificación; ORD.893-MML y sus modificatorias; ORD.1596-MML; D.S.006-2013-PCM; ORD.185-MDLV-2014; D.S.009-2020-PRODUCE; Decreto Legislativo N° 1256.

Que, en cuanto a la zonificación y compatibilidad de uso, el giro de MERCADO MAYORISTA - N3544, en el Índice de Uso de Actividades Urbanas para el distrito de La Victoria, aprobado mediante Ordenanza N° 1015-MML y modificatorias, que se pretende desarrollar en AV. PABLO PATRON N° 430 -La Victoria, se encuentra en tramo de vía con zonificación COMERCIO ZONAL (CZ), actualmente cuenta con ubicación conforme

Que, en cuanto a las condiciones de seguridad en edificaciones, la Subgerencia de Gestión de riesgos de Desastres emitió el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondientes para establecimientos objeto de inspección clasificados con el nivel de Riesgo Muy alto, según matriz de riesgos, otorgado mediante resolución N° 0; de ésta manera la empresa CUMPLE con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1497, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; y, en concordancia del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, en cuanto al área económica a ser autorizada, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la empresa en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, se asigna como área económica del establecimiento el área de 28,386.70 m², la cual fue consignada en el formato de solicitud presentado.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo al principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y lo señalado en el inciso 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, este local será objeto de fiscalización a fin de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Esta prerrogativa también encuentra concordancia con lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual señala que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior

Que, el artículo 5° de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1497 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, establece que las municipalidades distritales cuando les corresponda conforme a Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el Informe del, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que CUMPLE con lo establecido en el artículo 6 y 7 de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1497 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, aprobada por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 297-2019-MDLV, la Ordenanza mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Victoria, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1497 y conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.

**RESUELVE :**

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud presentada por COMISION DE ADMINISTRACION DEL MERCADO MAYORISTA N° 2 DE FRUTAS; en consecuencia, se otorga la presente LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO con las siguientes características:

ZONIFICACIÓN	COMERCIO ZONAL (CZ)
ADMINISTRADO / EMPRESA	COMISION DE ADMINISTRACION DEL MERCADO MAYORISTA N° 2 DE FRUTAS
RUC	20538301371
DIRECCION	AV. PABLO PATRON N° 430
AREA	28,386.70 m2
GIRO Y CÓDIGO	MERCADO MAYORISTA - N3544
VIGENCIA	INDETERMINADA
HORARIO DE ATENCION	GENÉRICO
MOTIVO EXPEDIENTE	

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Municipalidad está facultada a realizar la fiscalización de las actividades autorizadas, a fin de verificar la continuidad de las condiciones que dieron origen a la expedición de la Licencia

ARTÍCULO TERCERO.- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el Uso de Cámaras de Video vigilancia, debiéndose instalar un sistema de cámaras de video vigilancia en caso de constituir un establecimiento sujeto a dicha obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir la presente Resolución a la SubGerencia de Fiscalización y Control, a fin de que efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias

ARTÍCULO QUINTO.- Notifique el presente acto conforme a ley.

**NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por:  
RAVIO COLCAS Jonathan  
Darwin FAU 20131388071 hard  
Motivo: Soy el autor del documento